



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2019-00145-00
<b>Demandante</b>	MAQUINAS Y MAQUINAS SAS
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD INVERSIONES CARMONA BUITRAGO S EN C
<b>Cuantía</b>	Menor

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutiva, instaurada por **MAQUINAS Y MAQUINAS SAS**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD INVERSIONES CARMONA BUITRAGO S EN C**, con número de radicado **080014053011-2019-00145-00**, informándole que la ejecutada se notificó, pero no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, Noviembre 17 de 2.020.**

**El secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por MAQUINAS Y MAQUINAS SAS, por medio de apoderado judicial contra SOCIEDAD INVERSIONES CARMONA BUITRAGO S EN C, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$73.143.400 por las facturas de venta, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "**Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas.** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Diciembre 02 de 2019, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados.

Así mismo se observa que el ejecutado SOCIEDAD INVERSIONES CARMONA BUITRAGO S EN C, se notificaron de manera personal a través de su representante legal, sin contestar la demanda, y sin proponer excepción alguna, y previamente a través de curador ad litem, sin proponer excepción.



Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**2.-) EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).

**3.-) CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 095

Hoy: 18 Noviembre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO